



CAPITULO

4

Marco

Legal



4 MARCO LEGAL

4.1 FUNDAMENTACION JURIDICA RESPECTO A LA EVALUACION DE VULNERABILIDAD

Al consagrar la protección a los habitantes del territorio nacional, el ordenamiento jurídico vigente presupone la atención gubernamental que las situaciones de emergencia y calamidad pública requieren, y por medio de los mecanismos administrativos se hace efectiva dicha protección.

El riesgo y su gestión, aunque mencionados en algunas leyes (ley de desarrollo social) aún no están desarrollados en leyes específicas, es la hipótesis que en este apartado se plantea. Para tal efecto examinaremos tres enfoques:

- Legislación en materia de: Normas específicas que se refieren a planes de desarrollo, para determinar si algunas de estas consideran los extremos de vulnerabilidad, riesgo y su gestión.
- Legislación en materia de: Gestión y atención de desastres y emergencias y situaciones de calamidad pública.

- Riesgos, amenazas y vulnerabilidades derivadas en forma directa o indirecta de los fenómenos naturales.

4.1.1 Normas referidas a planes de desarrollo. El concepto de desarrollo social está plasmado tanto en las leyes sustantivas y adjetivas así como en los Acuerdos de Paz:

Corresponde al estado promover, orientar y regular el desarrollo socioeconómico del país de manera que, con el esfuerzo del conjunto de la sociedad, se asegure, en forma integrada, la eficiencia económica, el aumento de los satisfactores sociales y la justicia social. En la búsqueda del bienestar de todos los guatemaltecos la política social debe propiciar el desarrollo económico mediante su impacto en la producción y la eficiencia. (Acuerdos de Paz, acuerdos sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, pág. 110)

Estimamos que el cumplimiento de tal postulado representa la concretización del artículo 1 de la Constitución de la República:

Protección a la persona.

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.



Municipio de San Pedro La Laguna, Sololá

Normas complementarias respecto al desarrollo las encontramos en los artículos constitucionales siguientes:

- **Artículo 39.** Propiedad Privada.
- **Artículo 40.** Expropiación.
- **Artículo 100.** Seguridad Social.
- **Artículo 118.** Principios del Régimen Económico y Social.
- **Artículo 122.** Reservas Territoriales del Estado.
- **Artículo 126.** Reforestación.
- **Artículo 183.** Funciones del Presidente de la República.

Normas complementarias respecto al desarrollo las encontramos en las siguientes leyes:

- **Ley de Adjudicación de Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, el Gobierno o la Nación, a favor de familias en situación de pobreza y extrema pobreza (Congreso de la República, Decreto No. 84-2002)**
- **Ley de Desarrollo Social (Congreso de la República, Decreto No. 42-2001)**
- **Ley del Organismo Ejecutivo (Congreso de la República, Decreto No. 114-97)**

- **Artículo 14.** Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, literales b y h. Contiene las bases para el Sistema Nacional de Proyectos de Inversión Pública. Aunque si aún son de carácter general, su vinculación con la gestión del riesgo es directa ya que contiene normas que inciden en diferentes momentos del proceso de inversión.

Gestión y atención en caso de desastres y calamidad pública, las normas relacionadas a estas circunstancias son las siguientes:

- **Artículo 29.** Ministerio de agricultura, Ganadería y Alimentación.
- **Artículo 3.** Se adiciona el artículo 29 “bis”, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- **Artículo 29 Bis.** Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- **Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Congreso de la República Decreto No. 11-2002)**
- **Artículo 3.** Objetivo.
- **Artículo 12.** Funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo.
- **Artículo 14.** Funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.



Municipio de San Pedro La Laguna, Sololá

Código Municipal (Congreso de la República, Decreto No. 12-2002)

- **Artículo 17.** Derechos y Obligaciones de los Vecinos.
- **Artículo 35.** Competencias Generales del Consejo Municipal.
- **Artículo 53.** Atribuciones y Obligaciones del alcalde.
- **Artículo 68.** Competencias Propias del Municipio.

Ley General de Descentralización (Congreso de la República, Decreto No. 14-2002)

Se considera la descentralización económica administrativa como medio para lograr el desarrollo regional. Dentro de sus objetivos se incluyen universalizar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios que se prestan a la población, fortalecer la capacidad de los órganos locales para el manejo sustentable del medio ambiente, y promover el desarrollo económico local para mejorar la calidad de vida y erradicar la pobreza.

Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente (Congreso de la República, Decreto No. 68-86)

Artículo 1. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente.

Ley Preliminar de Urbanismo (Congreso de la República, Decreto No. 583)

Artículo 2. Esta ley tiene por objeto el establecimiento de las normas preliminares que las municipalidades de la República deberán poner en práctica en el estudio del plan regulador de su jurisdicción, así como los trabajos iniciales básicos que ayuden a resolver en forma técnica los problemas que se presentan en el desarrollo de la planificación urbanística de las poblaciones, dentro de las áreas de influencia urbana que se delimiten.

Para los efectos del desarrollo urbanístico de las ciudades, las municipalidades de las cabeceras departamentales y de las poblaciones de más de 10,000 habitantes deberán por sí mismas o por contrato, realizar de conformidad con las recomendaciones del caso, los estudios para implantar en sus áreas de influencia urbana, un plan regulador adecuado que contemple lo siguiente:

- a) El sistema vial;
- b) Los servicios públicos;
- c) Los sistemas de tránsito y transportación;



Municipio de San Pedro La Laguna, Sololá

- d) El sistema recreativo y de espacios abiertos;
- e) Los edificios públicos y servicios comunales;
- f) Las zonas residenciales;
- g) Las zonas comerciales;
- h) Las zonas industriales;
- i) Las zonas de servidumbre de reserva; y
- j) Cualesquiera otros aspectos que sea conveniente determinar.

Artículo 5. Las municipalidades procederán:

- a) A estudiar el plan regulador, para lo cual, recopilarán la información básica y llevarán a cabo las investigaciones y estudios que sean necesarios;
- b) A estudiar la instrumentación del proyecto urbanístico, para determinar:
 - 1) La forma de financiación;
 - 2) Las etapas de realización;
 - 3) La reglamentación y zonificación necesarias;
- c) Preparar el programa de rehabilitación urbano y delimitación de barrios insalubres; y
- d) Resolver, en lo posible, sobre los problemas espaciales que puedan derivarse de la aplicación del plan regulador.

Código de Salud
(Congreso de la República, Decreto No. 90-97)

- **Artículo 1.** *Del derecho a la salud.*
- **Artículo 13.** *De sus funciones*
- **Artículo 17.** *Funciones del Ministerio de Salud*

- **Artículo 102.** *Responsabilidad de las municipalidades.*

Reglamento de la Ley Forestal
(Junta directiva del Instituto Nacional de Bosques, acuerdo No. 0423-97)

Define las tierras de vocación forestal, formas para su solicitud, procedimiento para su calificación, identificación de áreas a concesionar, valor mínimo de las concesiones. Determina las condiciones para la protección forestal, dictámenes sobre capacidad de uso de la tierra, licencias para cambio de uso, norma la ejecución de rozas y su control asignando esta tarea a las municipalidades.

Define las condiciones para el otorgamiento de licencias para el manejo forestal y lo relativo a los planes de manejo forestal. Incluye normas para el control de aserraderos y depósitos de productos forestales. Para el fomento de la reforestación, desarrollo rural e industrias forestales, incluye lo relativo a incentivos forestales y asistencia crediticias. Incluye las normas para el registro forestal.

Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas
(Acuerdo gubernativo No. 759-90)

- **Artículo 2.** *Desarrollo de programas educativos.*

De los enfoques que las distintas leyes hacen para realizar la actividad de desarrollo social encontramos las